



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-208-003-17**, derivado de la revisión a Otras Cuentas por Cobrar, de la Comisión Nacional de Microfinanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno vigente al período sujeto a revisión, emitido por la CONAMI, aplicable a Otras Cuentas por Cobrar; **b)** Determinar la adecuada presentación, clasificación y revelación de Otras Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros y que los Saldos que se muestran en el Balance General presentan adeudos legítimos a favor de la CONAMI; **c)** Determinar si se han establecido estimaciones para descubrir pérdidas por Cuentas incobrables y si esas estimaciones pueden considerarse razonables; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables a la Institución; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** De los Procedimientos propios de auditoría aplicados, se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno implementado por parte de la Comisión Nacional de Microfinanzas, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector público, políticas, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables, excepto por: No existe política o Manual de procedimientos para el manejo de Otras Cuentas por Cobrar. La administración de CONAMI deberá atender dicha situación. **2)** La presentación, clasificación y revelación de Otras Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros es adecuada y los saldos que se muestran en el Balance General representan adeudos legítimos a favor de CONAMI. y **3)** No se determinaron situaciones que deriven en incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-18

y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-208-003-17**, derivado de la revisión a las Otras Cuentas por Cobrar de la Comisión Nacional de Microfinanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la Recomendación de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cuatro (1,084) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/L
M/López